

2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

RECIBIDO
Lic. Chene
13 SEP 2021

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

PROCESO: LXIV/CPT/051/2021.

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.

COMISION PERMANENTE DE TURISMO (**EXPEDIENTE 20**).
COMISION PERMANENTE DE MIGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES
(**EXPEDIENTE CPMYAI/01/2020**).

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

13:29 h
14 SEP 2021

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Presidenta de la Comisión Permanente de Turismo, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 66 fracción I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 26, 27 fracción XV, y 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **DICTAMEN CON EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA QUE REFORMA A LA FRACCION XVIII, DEL ARTICULO 4, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE 20 (COMISION PERMANENTE DE TURISMO) y EXPEDIENTE CPMYAI/01/2020 (COMISION PERMANENTE DE MIGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES)**, solicitando que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo el presente dictamen por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

PRESENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE TURISMO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 "**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

**COMISION PERMANENTE DE TURISMO. EXPEDIENTE No. 20.
COMISION PERMANENTE DE MIGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES.
EXPEDIENTE No. CPMYAI/01/2020**

**ASUNTO: DICTAMEN POR EL CUAL SE REFORMA LA
FRACCION XVIII, DEL ARTICULO 4, DE LA LEY DE
TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Migración y Asuntos Internacionales, con fundamento en los artículos 50 fracción I, 51, 53 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracciones XXX y XXXIV y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 42 fracciones XXX y XXXIV, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero de 2020, el Diputado Timoteo Vásquez Cruz del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el cual propone se reformen los artículos



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

4 fracción XVIII y 8 fracciones IX y XVIII de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.

2.-La Secretaría de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3488/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, remitió la citada iniciativa a la Comisión Permanente de Turismo (en primer turno), para su estudio y dictamen, la cual fue recibida el 07 de febrero de 2020, formándose el expediente número 20 del índice de la Comisión Permanente de Turismo.

3.- La Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM/3469/2020, de fecha 05 de febrero de 2020, remitió la citada iniciativa a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales, (en segundo turno) para su estudio y dictamen, la cual fue recibido el 07 de febrero de 2020, formándose el expediente número CPMYAI/01/2020 del índice de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales.

4.-En Sesión Ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2021, los integrantes de las Comisiones Unidas Permanentes Unidas de Turismo y de Migración y Asuntos Internacionales analizamos los expedientes en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- En términos de los artículos 63 y 65 fracciones XXX y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 36, 38 y 42 fracciones XXX y XXXIV del Reglamento Interior del Congreso, las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Migración y Asuntos Internacionales, tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Atendiendo al sentido de la iniciativa de reformar el artículo 4 fracción XVIII y 8 fracciones IX y XVIII de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Unidas procedemos analizar la exposición de motivos contenidos en la iniciativa, en los cuales el Diputado proponente expone lo siguiente:

**“II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO PRETENDA RESOLVER:**

Una de las actividades económicas y culturales más importantes con las que cuenta un país hoy en día es el **turismo**, pues genera un impacto económico bastante importante sin desastres ecológicos o impactos negativos al ambiente, en ese sentido el Estado de Oaxaca, no es la excepción, por esa razón es de gran trascendencia brindar la certeza y el fundamento legal en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, tanto para que cuenten con pleno reconocimiento de sus derechos y obligaciones como para poder implementar de manera coordinada con el Ejecutivo Estatal mediante la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

Secretaria de Turismo y la Secretaria de Seguridad Pública, seguridad para el turista en las áreas desarrolladas o destinadas para el mismo fin, garantizando la integridad física de los turistas y de sus bienes.

III.- ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA.

El estado de Oaxaca es reconocido a nivel nacional e internacional por sus incomparables playas, zonas arqueológicas, gastronomía; contando con áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos que dan cabida a una gran cantidad de turistas y visitantes que a diario viajan con la intención de disfrutar, conocer y ser parte de las experiencias de los diferentes atractivos del Estado.

Es importante reconocer que la actividad turística puede verse perjudicada por los boletines de advertencia que emiten países extranjeros para advertir a sus ciudadanos la zona turística que no debe visitar derivado de la inseguridad y la delincuencia, dejando una mala experiencia entre los turistas extranjeros y connacionales que vienen con la sola intención de conocer las maravillas de nuestro Estado, por lo que es importante modificar y crear leyes y políticas públicas que ataquen de fondo estas problemáticas.

Los destinos como Huatulco, Puerto Escondido, Puerto Ángel, Monte Alban, Mitla, etc., en su conjunto, tienen una gran afluencia de turistas en todo el año, cifras que en la mayoría son positivos para el estado, razón por la cual la demanda de oferta turística aumenta considerablemente y permite que el potencial turístico del Estado crezca, sin embargo el crecimiento de la oferta y demanda turística ha generado en igual forma, un crecimiento demográfico que va de la mano con la población flotante y el enorme número de turistas que a diario visitan los atractivos turísticos.

El crecimiento poblacional de las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, genera inseguridad a nuestros turistas y visitantes tal y como ocurren en diversos estados como son Quintana Roo, Sinaloa, etc., es por este tipo de eventos lamentables que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 "**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

preocupan a la sociedad que es menester de las diferentes autoridades en materia turística y de seguridad pública y de los Ayuntamientos eminentemente turísticos el prever y tomar acciones pertinentes y necesarias para crear un ambiente propicio donde exista una verdadera certidumbre de seguridad y confianza que permita a los turistas, visitantes y a la población local disfrutar de sus actividades con plenitud y sin miedo a ser víctimas de algún tipo de atentado o situación fortuita en la que se vean involucrados su integridad física.

México forma parte del Código Ético Mundial para el Turismo, suscrito en Santiago de Chile el 1 de Octubre de 1999, en este cuerpo jurídico internacional se plasman en conjunto de ideas y lineamientos que marcan la esencia del turismo, haciendo énfasis en una idea fundamente que engloba la finalidad de la presente iniciativa "el turismo es una fuerza vivia al servicio de la paz y un factor de amistad y comprensión entre los pueblos", yendo acorde a esta idea nuestro Estado recibe y acobija a millones de turistas y visitantes nacionales por lo que es de suma importancia velar por sus intereses y seguridad, particularmente por sus derechos humanos a la vida y a la Seguridad Social.

El artículo 1° párrafo IV del citado código señala:

"Las autoridades tienen la misión de asegurar la protección de los turistas y visitantes y de sus bienes. En ese cometido, prestaran la eficaz atención a la seguridad de todos los turistas que visiten nuestro Estado por su particular vulnerabilidad. En este sentido se facilitarán el establecimiento de medios de información, prevención, protección, seguro y asistencia adecuadas a sus necesidades. Los robos, agresiones, secuestros, amenazas dirigidos contra turistas o trabajadores del sector turístico, así como la destrucción intencionada de instalaciones turísticas o de alguien patrimonio natural o cultural de conformidad con la legislación nacional respectiva deben condenarse y minimizarse con severidad".



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 "**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

Es de conformidad al citado artículo que refiere que la obligación de las autoridades turísticas estatales y municipales en conjunto con las autoridades de Seguridad Pública, cerciorarse de la seguridad de los turistas extranjeros y hacer valer sus derechos por lo que el estado mexicano tiene la responsabilidad y obligación de velar por los turistas, impulsando capacitación a los cuerpos policiacos para que estos sean verdaderos salvaguardas de los turistas y visitantes.

De conformidad con los artículos 21 párrafo IX y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos como lo es la seguridad pública que implica prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las funciones administrativas.

La actual Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, en su artículo 4° fracción XVIII no es precisa ni clara al determinar el concepto de turista nacional y extranjero, y al citar leyes que han derogado la calidad, derechos y obligaciones de los turistas como lo es la Ley General de Población, que ahora es regulado por la Ley de Migración.

Así mismo la actual Ley de Turismo del Estado en su artículo 8, solamente prevé como atribución de los municipios, el participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones y programas de protección civil, pero carece de atribuciones normativas para implementar de manera permanente seguridad pública en las áreas desarrolladas o destinadas para actividades turísticas.

En el mismo artículo 8 la Ley es omisa al no considerar a los municipios a cargo de la función de seguridad pública, como lo señala el artículo 21 y 115 de la carta magna, señalando solamente a la Secretaría de Seguridad Pública Estatal para determinar la protección de la integridad física de los turistas.

La seguridad pública turística municipal debe ser la institución responsable de salvaguardar la integridad física y bienes de los turistas y visitantes, así



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

como mantener el orden en las zonas que sean consideradas turísticas de nuestro Estado.

Nuestro Estado debe ser capaz de ofrecer no sólo el mejor servicio hotelero sino también las mejores condiciones de seguridad las cuales permitan disfrutar su estancia en sus actividades turísticas. “

Ahora bien, para tener una mejor comprensión de la reforma propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA	
NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I al XVII...	I al XVII...
XVIII. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;	XVIII. Turistas: Las personas nacionales o extranjeras que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, transiten o lleguen al territorio nacional y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley de Migración ;
XIX al XXI...	XIX al XXI...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

<p>Artículo 8.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Operar módulos de información y orientación al turista, garantizando que sean espacios dotados de la infraestructura técnica y operativa necesaria para la promoción turística y que garanticen la seguridad personal de los turistas;</p> <p>X al XVII...</p> <p>...</p> <p>...XIX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones de los Municipios, que se ejercerán a través del Ayuntamiento:</p> <p>I al VIII...</p> <p>IX. Operar módulos de información y orientación al turista, garantizando que sean espacios dotados de la infraestructura técnica y operativa necesaria para la promoción turística y que en coadyuvancia con la Secretaría de Seguridad Pública y los Municipios garanticen la seguridad personal de los turistas;</p> <p>X al XVII...</p> <p>XVIII. Implementar, supervisar y mantener de manera permanente la seguridad pública, orden, tranquilidad y paz pública en las áreas desarrolladas o destinadas para la actividad turística y la prestación de servicios turísticos, incluyendo sitios históricos.</p> <p>...XIX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos</p>
---	---

CUARTO.- Ahora bien, de acuerdo al contenido de la exposición de motivos de la iniciativa presentada por el proponente, se advierte que en esencia sus argumentos se basan en lo siguiente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

Primeramente, sostiene que el concepto de turista que se encuentra plasmado en el artículo 4 fracción XVIII de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, no es precisa, ni clara, de lo que se debe entender por turista, además que ese precepto cita leyes que han derogado la calidad, derechos y obligaciones de los turistas como es la Ley General de Población que ahora es regulado por la Ley de Migración.

En relación a esta parte de la exposición del proponente, es pertinente mencionar que el artículo 4 fracción XVIII de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, dispone:

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVIII.- Turistas. - Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población.

Mientras que el artículo 3 fracción XX de la Ley General de Turismo dispone:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XX.- Turistas. Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

Como podemos advertir nuestra legislación local describe claramente que se debe entender por turista y menciona que es toda aquella persona que viaja



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

temporalmente fuera de su lugar de residencia, lo cual guarda concordancia con la legislación federal, que lo define en similares términos, sin que se advierte alguna ambigüedad o imprecisión en esa redacción, por lo tanto, estas Comisiones Unidas no compartimos el criterio del proponente en el sentido de que no es clara ni precisa la redacción del precepto analizado, por ello el hecho de agregar a esa redacción “nacional o extranjero”, en nada contribuye al concepto de turista que establece nuestra legislación.

Además, de acuerdo a la Enciclopedia Libre de Wikipedia, turista es “toda aquella persona que se traslada de su entorno habitual a otro punto geográfico, estando ausente de su lugar de residencia habitual más de 24 horas y realizando pernoctación en el otro punto geográfico”, de donde podemos advertir que esta definición también solamente se refiere a la persona que se traslada fuera de su entorno habitual, sin establecer una distinción entre nacional o extranjero, por lo que la propuesta de agregar “nacional o extranjero, al concepto de turista contenido en el artículo 4 fracción XVIII de la Ley de Turismo del Estado en nada viene a contribuir en mejorar la redacción del precepto analizado.

Así también, el proponente refiere que esa misma fracción XVIII del artículo 4 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, cuando se refiere a la calidad, derechos y obligaciones de los turistas hace alusión a Ley General de Población la cual se encuentra derogado y que ahora esos conceptos se encuentran regulados por la Ley de Migración, lo cual efectivamente es acertado, toda vez que los derechos y obligaciones de los turistas ahora fueron trasladados a la Ley de Migración que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

25 de mayo de 2011, por consiguiente, es pertinente hacer esta precisión en la redacción del precepto que se viene analizando.

Ahora bien, el proponente de igual forma propone reformar el artículo 8 de la Ley de Turismo, al considerar que este precepto carece de atribuciones normativas para implementar de manera permanente la seguridad pública en las áreas desarrolladas o destinadas para actividades turísticas, y que además es omisa al no considerar a los Municipios a cargo de la función de seguridad pública como lo señalan los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Agrega también que la seguridad pública turística municipal debe ser la institución responsable de salvaguardar la integridad física y bienes de los turistas y visitantes, así como mantener el orden en las zonas que sean consideradas turísticas de nuestro Estado.

En relación a esta parte de su propuesta, cabe mencionar primeramente que el tema de la Seguridad Pública de acuerdo al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a sus competencias, el cual en su párrafo noveno dispone:

Artículo 21.- *La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función.*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 "**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

La Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación, y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala.

En tanto que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone:

Artículo 115.- *Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

III.- *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Las demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

...

En este sentido claramente se advierte que corresponde a la Federación, a las entidades federativas y a los Municipios brindar la seguridad pública que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 ”

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

requiere la ciudadanía, por consiguiente, es en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, donde deben plasmarse los lineamientos que deben existir para garantizar y preservar la seguridad pública de todos los oaxaqueños, incluidos los turistas, y serán precisamente las instancias de seguridad pública las encargadas de coordinar sus acciones con los Municipios turísticos de nuestro Estado para brindar una adecuada función que garantice la integridad física y el patrimonio de los habitantes de cada región y de los turistas, además cabe mencionar que la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca tiene como función esencial establecer los lineamientos que permitan un adecuado funcionamiento del sector turístico, regular las actividades de los prestadores de servicios turísticos, establecer políticas públicas que permitan el mejoramiento de las actividades turísticas, entre muchas más, pero siempre enfocadas al sector turístico, en este contexto, la propuesta del proponente de reformar las fracciones IX y XVIII del artículo 8 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para incluir acciones de seguridad pública, estas Comisiones Unidas, consideramos que no es viable, toda vez que se estarían incluyendo atribuciones que corresponden a otra Legislación.

En razón de lo anterior, estas Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Migración y Asuntos Internacionales, determinamos pertinente y **procedente** someter a consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Turismo y de Migración y de Asuntos Internacionales, determinamos procedente que la Sexagésima Cuarta



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 "**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueben la presente propuesta de dictamen, con proyecto de decreto para quedar como sigue:

LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

DECRETA:

UNICO.- Se reforma la fracción XVIII, del artículo 4, de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

I a la XVII. ...

XVIII.- Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General y esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la **Ley de Migración**.

XIX a la XXI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 "**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de septiembre de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE TURISMO


DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.

PRESIDENTA


DIP. INES LEAL PELAEZ.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.


DIP. ELIM ANTONIO AQUINO.


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA
EL VIRUS SARS - CoV2, COVID 19 "**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE MIGRACION Y
ASUNTOS INTERNACIONALES**

**COMISION PERMANENTE DE MIGRACION Y ASUNTOS
INTERNACIONALES.**



**DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ.
PRESIDENTE.**



DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA.

DIP. ARCELIA LOPEZ HERNANDEZ.



DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR. DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE TURISMO Y DE IMIGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES 20 (TURISMO) y CPMYA/01/2020 (MIGRACION Y ASUNTOS INTERNACIONALES).